

3900 *LEY 12/2000, de 26 de diciembre, de Concesión de un Crédito Extraordinario por importe de 16.294.531 pesetas, para sufragar los gastos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 13 de junio de 1999.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 50, según redacción dada por Ley 8/1998, de 19 de noviembre, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, en la cuantía prevista en el mismo por cada escaño y voto conseguido, a cuyo fin los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores deberán presentar una contabilidad detallada y documentación de sus gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51.1 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió anticipos de las subvenciones electorales a las siguientes agrupaciones y partidos políticos: Coalición PSOE-Progresistas, 15.317.763 pesetas; Partido Popular, 14.041.282 pesetas; Izquierda Unida-Izquierda de Castilla-La Mancha, 638.240 pesetas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 53.3 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió adelantos con cargo a las subvenciones electorales a las siguientes agrupaciones y partidos políticos: Coalición PSOE-Progresistas, 71.248.843 pesetas; Partido Popular, 48.870.157 pesetas.

Conocidas por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha las cantidades finales que, en concepto de subvención electoral, corresponde recibir a las citadas agrupaciones y partidos políticos (Coalición PSOE-Progresistas: 96.185.118 pesetas; Partido Popular: 69.587.458 pesetas e Izquierda Unida-Izquierda de Castilla-La Mancha: 0 pesetas), se hace necesario complementar la subvención acreditada, e instar la devolución de lo percibido en exceso en el caso de que las cantidades anticipadas superen las cifras que finalmente les hayan correspondido, o su descuento en el caso de que los anticipos sean inferiores a la subvención definitiva.

Emitido informe por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha sobre los ingresos y gastos electorales, asumida la propuesta de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, procede la aprobación de la oportuna Ley de Concesión de un Crédito Extraordinario por el importe y con el fin indicado.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por un importe de dieciséis millones doscientas noventa y cuatro mil quinientas treinta y una (16.294.531 pesetas), que será aplicado a la Sección 22, capítulo IV, artículo 48, concepto 480, programa 451, «Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 13 de junio de 1999».

Artículo 2.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a exceso de recaudación en presupuesto

de ingresos de la Sección 15, concepto 303: Venta de cartones de bingo, por importe de 16.294.531 pesetas.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 26 de diciembre de 2000.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 131, de 29 de diciembre de 2000)

ANEXO

Coalición PSOE-Progresistas:

Subvención a percibir: 96.185.118 pesetas.
Anticipo concedido: 15.317.763 pesetas.
Adelanto subvención: 71.248.843 pesetas.
Liquidación final: 9.618.512 pesetas.

Partido Popular:

Subvención a percibir: 69.587.458 pesetas.
Anticipo concedido: 14.041.282 pesetas.
Adelanto subvención: 48.870.157 pesetas.
Liquidación final: 6.676.019 pesetas.

Izquierda Unida-Izquierda de Castilla-La Mancha:

Subvención a percibir: 0 pesetas.
Anticipo concedido: 638.240 pesetas.
Adelanto subvención: 0 pesetas.
Liquidación final (negativa): -638.240 pesetas.

3901 *LEY 13/2000, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Cortes Regionales aprobaron la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, amparada en las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en los artículos 31.1.11.^a y 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, relativos a la Ordenación del Comercio Interior y a la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Dicho texto legal aborda, en su título II, la regulación de los horarios comerciales, manteniendo básicamente la que hasta ese momento existía, pero delimitándose con más precisión la libertad de horarios en zonas turísticas, y estableciéndose un régimen de plena libertad para la venta de productos típicos y artesanales.

En este contexto, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, convalidado por el Congreso de los Diputados en sesión de 29 de junio. Su artículo 43 regula los horarios comerciales y efectúa una ampliación del tiempo mínimo de apertura semanal de los esta-

blecimientos comerciales, y de los domingos y festivos que podrán permanecer abiertos al año.

Los períodos de apertura mínimos establecidos por el Real Decreto-Ley, superan los máximos regulados en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.

Esta situación obliga a modificar los artículos 12.2 y 13.1 de la Ley 7/1998, a fin de paliar los efectos que el Real Decreto-Ley ocasiona, evitando que se dé eficacia en Castilla-La Mancha a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 43.uno del mencionado Real Decreto-Ley 6/2000:

«No obstante lo dispuesto anteriormente, en defecto de disposiciones autonómicas sobre las materias reguladas en este artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista.»

Artículo único.

Se modifican los artículos 12.2 y 13.1 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista

de Castilla-La Mancha, quedando redactados como a continuación se expresa:

Primero: Artículo 12, apartado 2:

«El tiempo máximo de apertura semanal de los establecimientos comerciales en días laborables será de noventa horas.»

Segundo: Artículo 13, apartado 1:

«Los domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán nueve en el año 2001, diez en el 2002, once en el 2003 y doce en el 2004.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 26 de diciembre de 2000.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 131, de 29 de diciembre de 2000)